

6

7211000 – 78237

MEMORANDO

Bogotá D.C., 25 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION 043.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:


FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
20/04/2016	DC-043	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.	"SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A."	TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

Atentamente,


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en fisico, SIETE (7) folios en total.
Elaboró: J. Cárdenas.


05.05.16

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-043

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	20	04	2016	HORA	08:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HECTOR JOSE LOPEZ ROBLEDO		
No. IDENTIFICACIÓN	8.298.441 DE MEDELLIN.		
CALIDAD	ASESOR LABORAL "TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DIAGONAL 23 N° 69 - 60 OF 502.		
No. TELÉFONO	4233630	Correo Electrónico	www.terminaldetransporte.gov.co

TIPO DE DEPÓSITO

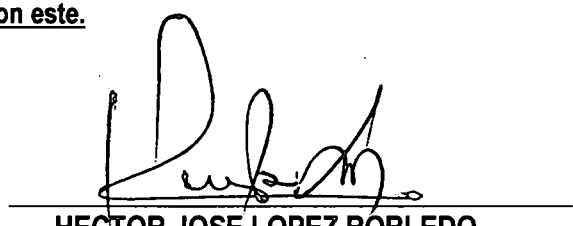
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	◦ TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	◦ SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. "SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A."					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	68 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		<input type="checkbox"/>	
			Regional		<input type="checkbox"/>	
			Local		<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<u>9 FOLIOS INCLUIDOS:</u> CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y EL SINDICATO SINTRATERMINAL EN ORIGINALES FIRMADOS (4 FOLIOS 4 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 20 DE ABRIL DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El asesor laboral de la empresa "TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.", suministra de manera verbal los datos relacionados con teléfonos y correo electrónico, número de trabajadores y ámbito de aplicación. Igualmente notificará personalmente a la empresa TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


HECTOR JOSE LOPEZ ROBLEDO
 El Depositante: asesor laboral
 "TERMINAL DE TRANSPORTE S.A."



8

Bogotá D.C.,

Doctora
Yolanda Angarita Guacaneme (E)
Directora Territorial Bogotá
Ministerio de Trabajo
Carrera 7 No. 32 – 63
Bogotá



20 ABR 2016

Asunto: Depósito Convención Colectiva

Respetada Doctora Guacaneme:

Con la presente me permito remitir en tres (3) ejemplares originales el texto de la Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre la Terminal de Transporte S.A. y la organización Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Terminal de Transporte S.A. –SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A. con personería jurídica No. 002070 de julio 18 de 1996, firmada el 18 de abril de 2016.

La convención se hace extensiva a los trabajadores sindicalizados en esta Asociación.

Atentamente,


María Carmenza Espitia Garcés
Gerente General

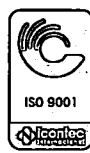
Anexo: 3 (12 folios)

Proyecto: Jenny L. Ruiz C. – Técnica 3

Diagonal 23 No. 69-60.Of. 502
Fax: 416 3951 | PBX: 423 3630
www.terminaldetransporte.gov.co
Info: Línea 195
Cod. Postal: 110931



La Terminal



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

9

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2016 – 2017
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A. - TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.



20 ABR 2016

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2016, se reunieron en la Sala de Juntas de la Terminal de Transporte S.A., por una parte: los doctores María Carmenza Espitia Garcés, Gerente General de la Terminal de Transporte S.A., Yulitza Fuenmayor Sierra, Subgerente Corporativa, Nelson Alirio Muñoz Leguizamón, Subgerente Jurídico en nombre y representación de la Terminal de Transporte S.A. y por la otra los señores Octavio Guerrero Labrador, Álvaro Norberto Santacruz Ramos, Hugo Armando Molano Herrera, Maicol Medina y Roció Rojas Romero en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Terminal de Transporte S.A. SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A., con el objeto de firmar la Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia 2016 - 2017, dando solución total y definitiva al pliego de peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa el día 08 de Febrero de 2016, con lo cual se termina el conflicto colectivo.

La Convención Colectiva se suscribe en los siguientes términos:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- PARTES CONTRATANTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo la suscriben, por una parte la Terminal de Transporte S.A., y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución y disposiciones legales que regulan la materia, aplicadas en el campo laboral.

ARTÍCULO 3.- GARANTIAS PARA LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES. La Terminal de Transporte S.A. ha cumplido y continuará cumpliendo lo consagrado en el Art. 25 del Decreto 2351/65.

CAPITULO II

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 4.- AUXILIO SINDICAL. La Terminal de Transporte S.A., girará a la Tesorería de Sintraterminal de Transporte S.A., para funcionamiento Sindical, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 8.000.0000). dicha suma será girada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para el año 2017 dicha suma será incrementada en el IPC nacional 2016, y será girada dentro de los treinta (30) primeros días del año 2017.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONAMIENTO SINDICAL. La Terminal de Transporte S.A. mantendrá el Contrato de Arrendamiento con el Sindicato por la oficina 5-104 ubicada en el Módulo 5, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) mensuales, a partir de



20 ABR 2016

la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La Terminal mantendrá una línea de teléfono con internet y el valor del servicio mensual será asumido por SINRATERMINAL.

ARTÍCULO 6.- PERMISOS SINDICALES. La Terminal de Transporte S.A. concederá permisos remunerados hasta por NOVENTA Y SEIS (96) HORAS MENSUALES acumulables para actividades sindicales a la organización sindical, siempre y cuando sean solicitados por escrito por SINRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A. a la Dirección de Gestión Humana con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas. De tales permisos, podrán hacer uso en forma simultánea hasta dos (2) miembros del Sindicato, salvo excepciones sometidas al estudio y autorización de la Directora de Gestión Humana.

Así mismo, se concederán permisos remunerados por CUATRO (4) HORAS, por una sola vez en el mes, a todos los miembros de la Junta Directiva de SINRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A., para realizar su reunión ordinaria, la cual debe ser programada e informada a la Dirección de Gestión Humana con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas.

De las solicitudes de permiso debidamente fundamentadas, autorizaciones y soportes se llevará una carpeta especial en el archivo de la Dirección de Gestión Humana.

CAPITULO III

AUXILIOS

ARTÍCULO 7.- AUXILIO PARA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA. La Terminal de Transporte S.A. reconocerá y pagará por cada uno de los hijos menores de doce (12) años, que dependan económicamente del trabajador y que estudien preescolar (pre-jardín, jardín y transición) o primaria, la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$106.770,00) mensuales, durante diez (10) meses (febrero – noviembre) del año 2016. Esta suma será incrementada para el año 2017 en el IPC Nacional 2016.

El auxilio se entregará para el grado que se va a cursar, siempre y cuando se acredite la matrícula al mismo.

ARTÍCULO 8.- AUXILIO PARA EDUCACION SECUNDARIA. La Terminal de Transporte S.A. reconocerá y pagará por cada uno de los hijos menores, que dependan económicamente del trabajador, que estudien secundaria, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 488.602,00), durante el año 2016. Para el año 2017, este auxilio se incrementará en el IPC Nacional 2016 más un (1) punto. El auxilio se entregará para el grado que se va a cursar, siempre y cuando se acredite la matrícula al mismo.

PARÁGRAFO: El auxilio se pagará por una sola vez, para cada grado de escolaridad.

ARTÍCULO 9.- AUXILIO PARA EDUCACION SUPERIOR. La Terminal de Transporte S.A. reconocerá y pagará por cada uno de los hijos, que dependan económicamente del trabajador, menores de veinticinco (25) años y que adelanten estudios SUPERIORES (técnicos, tecnológicos y universitarios), la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/L (\$ 738.719,00),

durante el año 2016. Para el año 2017, esta suma se incrementará para en el IPC Nacional 2016 más un (1) punto.



El auxilio se entregará para el semestre que se va a cursar, siempre y cuando se acredite la matrícula al mismo. En los casos con programas académicos de pensum anual, se entregará el auxilio equivalente a los dos (2) semestres, siempre y cuando se acredite la matrícula al mismo.

20 ABR 2016

PARÁGRAFO 1: El auxilio se pagará por una sola vez, para cada semestre.

PARÁGRAFO 2: Los anteriores auxilios se hacen extensivos a los trabajadores.

PARAGRAFO 3: El monto máximo a pagar por trabajador beneficiario por los auxilios de educación será de hasta cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, Los desembolsos serán cancelados a nombre del trabajador. En el evento que dos trabajadores de la empresa sean los padres del estudiante, solamente se pagará el auxilio a uno de ellos.

PARÁGRAFO 4: En caso de solicitud de auxilio educativo por primera vez, se deberá acreditar el haber cursado y aprobado el grado anterior y la matrícula del siguiente, salvo para el ingreso a pre jardín.

ARTÍCULO 10.- AUXILIO POR NACIMIENTO. La Terminal de Transporte S.A. reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio de QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 530.212,00), durante el año 2016, por cada hijo nacido vivo, legalmente reconocido por el trabajador. Para el año 2017 esta suma será incrementada en el IPC Nacional 2016.

En el evento que dos trabajadores de la empresa sean los padres del hijo recién nacido, solamente se pagará el auxilio a uno de ellos.

ARTÍCULO 11.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. La Terminal de Transporte S.A. continuará reconociendo al trabajador, en caso de muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos un auxilio funerario equivalente a dos punto dos (2.2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Este auxilio se pagará siempre y cuando el trabajador presente copia del certificado de defunción del familiar fallecido.

ARTÍCULO 12.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará un auxilio por muerte del empleado equivalente a dos punto dos (2.2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a quien acredite tener derecho en los términos de la ley.

ARTÍCULO 13.- AUXILIO PARA LENTES O ANTEOJOS. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará, por una sola vez por año durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio para compra o renovación de anteojos, lentes o lentes de contacto, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$261.410,00), durante el año 2016. Para el año 2017 esta suma será incrementada en el IPC Nacional 2016. El auxilio se deberá solicitar con la presentación por parte del trabajador de la formulación de los mismos, expedida por la EPS o por las Brigadas

9

3



12.0 ABR 2016

D

de Salud Visual que adelante la Empresa y la entrega de la respectiva factura de compra, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al desembolso del auxilio.

ARTÍCULO 14.- AUXILIO POR MATRIMONIO. La Terminal de Transporte S.A. reconocerá y pagará, cuando un trabajador contraiga matrimonio por única vez un auxilio equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), este auxilio se cancelará siempre y cuando el trabajador presente copia del registro civil de matrimonio.

PARÁGRAFO: Los auxilios incluidos en el presente capítulo no constituyen salario para los efectos legales.

**CAPITULO IV
BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 15.- APOORTE PARA EL FONDO DE VIVIENDA. La Terminal de Transporte S.A. continuará administrando el Fondo de Vivienda. A partir de la presente Convención Colectiva el Fondo estará constituido en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 213.540.000).

Los intereses que se han generado y los que se generen en el futuro por préstamos concedidos por el fondo de vivienda se continuarán capitalizando.

Se determina que, a más tardar dos (2) meses después de la firma de la Convención Colectiva, el Comité de Vivienda tendrá actualizado el reglamento del sistema de crédito.

ARTÍCULO 16.- APOORTE PARA EL FONDO EDUCATIVO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva el monto del Fondo Educativo será incrementado en el IPC 2015, quedando en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (32.031.000,00)

Se determina que, a más tardar dos (2) meses después de la firma de la Convención Colectiva, se elaborará el reglamento del sistema de crédito.

ARTÍCULO 17.- PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES. La Terminal de Transporte S.A., concederá permisos remunerados a sus trabajadores por los motivos y el tiempo que a continuación se indica.

- a). Permiso para Lactancia. – La Terminal de Transporte S.A. mantiene en una (1) hora diaria adicional el permiso legal de lactancia.
- b). Por nacimiento de hijos, lo establecido en la normatividad vigente. (excluyendo el descanso obligatorio).
- c). Por fallecimiento de padres, cónyuge, e hijos y familiares, lo definido en la Ley 1280 de 2009. (excluyendo el descanso obligatorio).

En caso que los anteriores hechos ocurran fuera de Cundinamarca, se otorgarán cinco (5) días calendario (excluyendo el descanso obligatorio).

- d). Por matrimonio cinco (5) días calendario (excluyendo el descanso obligatorio).

D

4



e). En caso de calamidad doméstica, debidamente comprobada, la Terminal de Transporte S.A. continuará concediendo permiso remunerado de tres (3) días hábiles por año.

f). Por cumpleaños un (1) día el cual será concedido en la fecha de su ocurrencia.

g). A los trabajadores participantes en los juegos inter-terminales en representación de la Terminal de Transporte, se otorgará el siguiente día a la finalización del certamen deportivo.

PARAGRAFO PRIMERO. El Director(a) de Gestión Humana analizará los casos especiales y a su juicio podrá conceder días adicionales a los anteriormente definidos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes aclaran que los permisos remunerados establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, están comprendidos en la presente Convención Colectiva

ARTÍCULO 18.- DOTACIONES. La Terminal de Transporte S.A. entregará a los trabajadores que devenguen hasta dos punto siete (2.7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la dotación de ley, en los siguientes términos:

Para el personal masculino:

Dos (2) vestidos de dacrón lana o paño en dos (2) piezas.

Cuatro (4) camisas y dos (2) pares de zapatos con suela antideslizante y una (1) corbata.

Para el personal femenino:

Tres (3) vestidos de dacrón lana o paño en dos (2) piezas.

Dos (2) blusas y dos (2) pares de zapatos con suela antideslizante.

Estas dotaciones serán entregadas a más tardar el 1 de julio de cada año.

PARÁGRAFO. La Organización Sindical designará por escrito una comisión de tres (3) afiliados, quienes deberán comunicar su opinión por escrito a la Dirección de Gestión Humana, en cuanto a la clase y calidad de la dotación, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la visita de exhibición de muestras.

ARTÍCULO 19.- AUXILIO PARA DEPORTES. La Terminal de Transporte S.A. reconocerá y girará a la Tesorería de SINTRATERMINAL la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$4.057.260,00) para realizar actividades deportivas y recreativas en beneficio de los trabajadores de la empresa. El pago se realizará una vez la organización sindical presente los soportes contables de los pagos efectuados en las vigencias anteriores. Para el año 2017 el auxilio se incrementará en el IPC Nacional 2016.

CAPITULO V

SALARIOS

ARTÍCULO 20.- AUMENTO DE SALARIOS. La Terminal de Transporte S.A., a partir del 1° de enero de 2016 incrementará el salario básico de los trabajadores en el IPC (Índice de Precios al Consumidor) definido para el año 2015 más uno punto cinco (1.5) puntos,

9

4

20 ABR. 2016



sobre los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2015. A partir del 1 de enero de 2017 el salario básico de los trabajadores se incrementará en el IPC definido para el año 2016 más un (1) punto.

ARTÍCULO 21.- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. El valor del auxilio de alimentación de los trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., a partir del 1 de enero de 2016 será la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 6.406,00) por día laborado. Para el año 2017 esta suma será incrementada en el IPC Nacional 2016.

El valor de este auxilio constituye salario para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 22.- SALARIO MINIMO CONVENCIONAL. A partir del 1 de enero de 2016, se establece el Salario Mínimo Convencional para el ingreso de nuevos trabajadores a la Empresa, en la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$724.872,00) mensuales.

**CAPITULO VI
REGLAMENTACIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Terminal de Transporte dará cumplimiento al procedimiento disciplinario establecido en los siguientes términos:

Quando un trabajador incurra en presuntas faltas disciplinarias, el Director de la dependencia correspondiente, deberá remitir a la Dirección de Gestión Humana el informe respectivo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, el cual debió ocurrir dentro de los cuatro (4) meses anteriores.

La Dirección de Gestión Humana citará al trabajador a diligencia de descargos, de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes del Reglamento Interno de Trabajo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción del informe disciplinario. La notificación se hará por escrito al trabajador y a la Organización Sindical, mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la realización de la diligencia de descargos. Dicha notificación contendrá en forma precisa el (los) cargos que se le imputa(n), el (los) hechos y la(s) prueba(s) a efectos de garantizar el debido proceso al trabajador.

Si en la audiencia se considera que es necesario practicar pruebas, ellas deberán evacuarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

La Dirección de Gestión Humana, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de finalizada la diligencia de descargos o de la fecha de vencimiento del término probatorio, notificará por escrito al trabajador del Auto de primera instancia.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, el trabajador podrá presentar recurso de apelación ante la Subgerencia Corporativa. En dicho recurso el trabajador podrá solicitar que se practiquen pruebas adicionales, las cuales deberán ser practicadas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

D

PH

12



20 ABR 2016

La Subgerencia Corporativa evaluará las etapas procesales anteriormente descritas y decidirá en segunda instancia confirmar, modificar o revocar la decisión de primera instancia. En caso de que lo considere necesario podrá practicar pruebas adicionales.

La Subgerencia Corporativa deberá notificar al trabajador la decisión final dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la apelación por parte del trabajador o dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la práctica de pruebas adicionales si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras se adelanta esta segunda instancia, no podrá hacerse efectiva la sanción comunicada al trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que la Subgerencia Corporativa decida confirmar la sanción impuesta en la primera instancia, esta no podrá ser superior a la inicialmente notificada por la Dirección de Gestión Humana.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa y SINTRATERMINAL analizarán conjuntamente el Reglamento Interno de Trabajo en lo pertinente a la gradualidad de las faltas y sanciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 24.- PERMISO ESPECIAL. La Terminal de Transporte S.A. tendrá en cuenta al momento de realizar la programación de la jornada laboral y la sede de la Terminal, especial atención para el presidente y representante legal de la organización sindical para que pueda ejercer adecuadamente las actividades sindicales.

ARTÍCULO 25.- COMITÉ LABORAL. Las partes acuerdan que la organización sindical tendrá participación de dos (2) de sus miembros en el Comité de Seguimiento a la Convención Colectiva de Trabajo y de Asuntos Laborales.

ARTÍCULO 26.- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN. La Terminal de Transporte S.A. facilitará los espacios físicos y entregará una cartelera de información en la Zona Operativa de la Terminal Salitre y una cartelera en la Terminal Satélite del Sur, para ser usada por SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

ARTÍCULO 27.- DESCUENTOS ESPECIAL. La Terminal de Transporte S.A. descontará al personal que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor equivalente al aumento de salario de los primeros quince (15) días de cada una de las vigencias. Dicho valor será girado a la tesorería de SINTRATERMINAL dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención Colectiva para el primer año y en el mes de enero para el año 2017.

ARTÍCULO 28.- NORMAS DE INTERPRETACION. Todas aquellas dudas que surjan en la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán resueltas a favor del trabajador.

ARTÍCULO 29.- APLICACIÓN DE LA CONVENCION. La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable a todos aquellos trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A. y aquellos que en un futuro se afilien a la misma.

5



12 0 ABR 2016

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la Convención, los distintos valores que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos, serán ajustados por exceso o por defecto, según el caso, al peso.

ARTÍCULO 31.- NORMAS VIGENTES. Los artículos de convenciones y laudos anteriores que en todo o en parte no sean modificados por la presente convención, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 32.- EDICIÓN Y PUBLICACIÓN. La Terminal de Transporte S.A., publicará el contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo y entregará cien (100) ejemplares a la Organización Sindical.

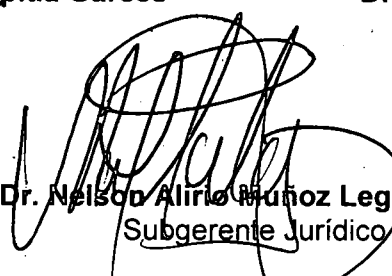
Se firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 05:00 de la tarde.

EN CONSTANCIA FIRMAN,

POR LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.


Dra. María Sarmenza Espitia Garcés
Gerente General


Dra. Yulitza Fuenmayor Sierra
Subgerente Corporativa


Dr. Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Subgerente Jurídico

POR SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.


Octavio Guerrero Labrador


Álvaro Norberto Santacruz Ramos


Hugo Armando Molano Herrera


Roció Rojas Romero


Maicol Medina